



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Johnatan Alexander Hernández García
Causante	José Evidalio Hernández Jiménez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00127 00
Asunto	No repone- tramite queja
Fecha de la providencia	Siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### LA DECISION:

Resolver el recurso de reposición que en subsidio de queja ha presentado el apoderado del heredero Johnatan Alexander Hernández García, contra del ultimo inciso del auto de fecha 10 de mayo de 2019, que negó el recurso de apelación.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala el recurrente, que el artículo 321.8 del CGP establece que el auto que resuelve sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla es susceptible de recurso de apelación.

Considera que de no reponerse la decisión se le expidan copias del proceso para acudir al recurso de queja.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como se estableció en el auto objeto de recurso, la decisión no resolvía sobre la solicitud de medidas cautelares como quiera que dichas decisiones ya habían sido resueltas y habían surtido su firmeza, sin que quisiera revivir términos a través de ese recurso, y así se señaló:

*"Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del heredero Johnatan Alexander Hernández García, sino fuera porque se observa que con dicha solicitud lo que en realidad pretende es revivir los términos vencidos para recurrir la decisión de fecha 14 de septiembre de 2018, atendiendo a los planteamientos esbozados en esta oportunidad.*

*En consecuencia, este a lo allí resuelto en aquella decisión y en lo autos del 2 de noviembre de 2018 y 28 de enero de 2019..."*

El artículo 321 del CGP taxativamente señala los autos que son susceptibles de apelación sin que allí se encuentra establecido el ahora atacado, razón por la cual, el Juzgado no repondrá su decisión descrita en el último inciso del auto del 10 de mayo de 2019 (fol 234)

En consecuencia, se ordena que previo a la remisión a la sala civil-familia y laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito, el quejoso cancele a la secretaria del Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión,

so pena de declararse desierto el recurso, las expensas necesarias para reproducir la totalidad del proceso<sup>1</sup> que serán remitidas al superior para el trámite del recurso de queja que subsidiariamente ha sido presentado. (art. 353 del CGP).

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 64 Del 10 JUN 2019

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Johnatan Alexander Hernández García
Causante	José Evidalio Hernández Jiménez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00127 00
Asunto	Diferir decisión
Fecha de la providencia	Siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregada, la comisión debidamente diligenciada de que da cuenta el comisorio No 00002 visto a folio 235 y ss.

Diferir la decisión sobre la solicitud de suspensión que obra a folio 255, para el día que se ha programado para la audiencia para presentación de los inventarios y avalúos.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA  
Jueza

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

64 Del 10 JUN 2019

AYELETA PABLO PADILLA  
Secretaria